VSC-PARP-044-2025

ESTADO No. PARP-044-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **09 de abril del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	08/04/2025	**143**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **NHR-16512**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: DESISTIMIENTO **1. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada con Radicado No. 20241003470432 del 15 de octubre de 2024, dentro del Contrato No. **NHR16512,** como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en **AUTO PARP No. 558 Pasto, 22 de noviembre de 2024** notificado mediante estado No. **PARP-109-2024 del 25 noviembre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					APROBACIONES **1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHR-16512** el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres del año 2023 toda vez que se presentan en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.1** el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025.** REQUERIMIENTOS **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los **trimestres I, II, III y IV de 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **NHR16512**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- **FBM anual 2023**, con su

					correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta** **(30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					4. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **NHR16512**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos,** correspondiente al **Periodo 2024**, cuyo ciclo comprende del 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024. De conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** y **3.6** del **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **5. REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular minero del Contrato de Concesión No. **NHR-16512,** so pena de ordenar la **CANCELACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADOR DE MINERALES** del Contrato de Concesión No. **NHR-16512,** para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior, como quiera que sin ello es imposible continuar extendiendo los efectos de la Licencia Ambiental Temporal concedida al proyecto y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.11** del **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el titulo minero **NHR-16512**, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante **Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022**, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA-CORPOAMAZONIA. 2. **INFORMAR** que el titulo minero **NHR-16512**, cuenta con Programa De Trabajos Y Obras (PTO) aprobado en concepto Técnico **GLM-219 del 04 de mayo de 2022**, acogido mediante **Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023.** 3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **NHR-16512** se encuentra publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025.** 4. **SOLICITAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Informe si el Contrato de Concesión No. **NHR-16512** tiene aperturado proceso de licenciamiento ambiental global, en caso afirmativo allegar el respectivo auto de apertura del trámite con el objetivo de extender los efectos de la licencia ambiental temporal concedida por ellos, según lo establece el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025**. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto**.**

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD,** según corresponda, así: **AUTO PARP No. 507 del 07 de noviembre de 2024** notificado mediante estado No. **PARP-102-2024 del 8 noviembre de 2024**, referente a: - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental Definitiva al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia. - Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. **AUTO No. AUT-908-1686 del 21 de noviembre de 2024** notificado mediante estado No. **PARP-108-2024 del 22 noviembre de 2024**, referente a: - Presentación del acto administrativo que concede licencia ambiental global al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente junto con su respectivo certificado de ejecutoria y firmeza. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025.** **6. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías"*** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular**

					minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. **7. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá *"**presentado**"* ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **8. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 560-46-994000000291-01. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".* **9. INFORMAR** que una vez Realizada la consulta en la plataforma digital ANNA MINERIA, se observa que el Contrato de Concesión No. **NHR-16512** presenta:

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					• Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA **MACROFOCALIZADA** de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. • Superposición **TOTAL** con **MAPA DE TIERRAS**, Convenio de Explotación, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. • Superposición **PARCIAL** con **PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO**, Proyecto: PERFORACIÓN POZOS EXPLORATORIO MARY WEST - 1, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. • Superposición **PARCIAL** con **PROYECTO LICENCIADO LINEA,** Proyecto: Operación Bloque Santana Guayuyaco, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025.** **10. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 083 del 24 de febrero de 2025.** **11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO PARP 143 NHR-16512 CT083 2025**

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	08/04/2025	**144**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **NJ4-14481**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES **1. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. **20241003018212 del 22 de marzo de 2024**, complementado mediante **20241003501922 del 26 de octubre de 2024 y 20251003695272 del 29 de enero de 2025,** dentro del Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en **Auto PARP 337 del 25 de junio de 2024,** notificado en estado No. PARP-60-2024 del 26 de junio de 2024 y **Auto PARP 621 del 13 de diciembre de 2024,** notificado en estado No. PARP-1192024 del 17 de diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. REQUERIMIENTOS **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Contrato de Concesión No. **NJ414481**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la

					Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-004 del 8 de abril de 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023. **2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **NJ4-14481,** cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA. **3. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y de la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-004 del 8 de abril de 2025**, a la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000004 Anexo: 0,** expedida el 29 de enero de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones". **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge la **Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-004 del 8 de abril de 2025**. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **AUTO_PARP_144_NJ4_14481_PGS_004_2025**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co .**

Se desfija hoy**, 09 de abril de 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP.

ESTADO PARP-044-2025 DEL 09 DE ABRIL DE 2025